

RESOLUCIÓN No. 00011839
(13/09/2023)

“Por la cual se levantan las Zonas de Alta Vigilancia para la prevención de Fiebre Aftosa en la frontera con la República del Ecuador en los municipios de los departamentos de Nariño y Putumayo, y se adoptan otras disposiciones”

EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el numeral 22 del artículo 12 del Decreto 4765 de 2008, el numeral 1 del artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.13.1.1.2. del Decreto 1071 de 2015 el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es el responsable de velar por la sanidad animal del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que el numeral 1 del precitado artículo, señala que es deber del ICA establecer las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de enfermedades, necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal.

Que la Ley 395 de 1997, declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio colombiano.

Que a través del Decreto 3044 de 1997, compilado en el Decreto 1071 de 2015, se facultó al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA para adecuar y expedir las normas o reglamentaciones requeridas para el desarrollo del Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Que la Fiebre Aftosa es una de las enfermedades virales de interés nacional cuya presencia en cualquier especie animal, es de declaración obligatoria y se encuentra sujeta a un programa oficial para su prevención y control en todo el territorio nacional.

Que el ICA mediante Resolución 004693 de 2012, estableció una Zona de Alta Vigilancia (ZAV), en los departamentos de Nariño y Putumayo, con el propósito de garantizar un control y vigilancia sanitaria estricta, para prevenir el ingreso de la Fiebre Aftosa al territorio nacional a través de la frontera con la República del Ecuador.

Que se certificó, tras una recomendación del 2020, de la Comisión Científica de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), que la Zona IV (Resto del país) designada por la Delegada de Colombia, fuera reconocida como zona libre de Fiebre Aftosa con vacunación, de conformidad con el *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OMSA.

RESOLUCIÓN No. 00011839
(13/09/2023)

“Por la cual se levantan las Zonas de Alta Vigilancia para la prevención de Fiebre Aftosa en la frontera con la República del Ecuador en los municipios de los departamentos de Nariño y Putumayo, y se adoptan otras disposiciones”

Que este reconocimiento está basado en la documentación presentada a la OMSA por la Delegada de Colombia, que tiene la obligación de notificar inmediatamente a esta Organización Mundial la existencia de cualquier situación epidemiológica, relacionada con la Fiebre Aftosa en Colombia y confirmar anualmente que la situación epidemiológica no ha cambiado.

Que de acuerdo con la Resolución 7 *“Reconocimiento del Estatus Sanitario de los Miembros respecto a la Fiebre Aftosa”*, la Directora General de la OMSA publicó una lista de los miembros que cuentan con zonas libres de Fiebre Aftosa donde se aplica la vacunación. En el caso de Colombia, se encuentra la Zona IV (Resto del país), la cual está compuesta por los siguientes departamentos: Amazonas, Caldas, Caquetá, Cauca, Casanare, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Huila, Meta, Nariño, Quindío, Putumayo, Risaralda, Santander, Tolima, Valle del Cauca, Vaupés y parte de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá y Chocó.

Que, a través de la Resolución 0008154 de 2023 se actualiza la zonificación sanitaria para la fiebre aftosa en el territorio nacional, norma que en el artículo segundo, reconoce como zona libre de fiebre aftosa con vacunación, la zona IV (Resto del País) que incluye a los departamentos de Putumayo y Nariño.

Que en consideración al trabajo realizado en los últimos años para el fortalecimiento del programa nacional de erradicación para la fiebre aftosa, la evolución del estatus sanitario alcanzado por Colombia frente a esta enfermedad y que desaparecieron los fundamentos que dieron lugar al establecimiento de las ZAV, se encuentra procedente levantar estas zonas de protección, anteriormente denominadas Zonas de Alta Vigilancia y ordenar la derogatoria de la Resolución 004693 del 16 de noviembre 2012.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Levantar las Zonas de Alta Vigilancia-ZAV para Fiebre Aftosa, respecto a la frontera con la República del Ecuador en los municipios de los departamentos de Nariño y Putumayo contemplados en el artículo 3 de la Resolución 004693 de 2012.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución aplica a los responsables sanitarios, que estén localizados en los municipios del departamento de Nariño: Albán, Aldana, Ancuya, Arboleda, Barbacoas, Belén, Buesaco, Chachagüi, Colón, Consacá, Contadero, Córdoba, Cuaspud, Cumbal, El Peñol, El Tambo, Funes, Guachucal, Guaitarilla, Gualmatán, Iles, Imués,

**RESOLUCIÓN No. 00011839
(13/09/2023)**

“Por la cual se levantan las Zonas de Alta Vigilancia para la prevención de Fiebre Aftosa en la frontera con la República del Ecuador en los municipios de los departamentos de Nariño y Putumayo, y se adoptan otras disposiciones”

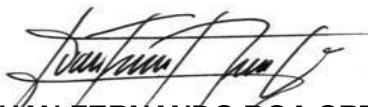
Ipiales, La Cruz, La Florida, La Ilanada, La Unión, Linares, Los Andes, Mallama, Nariño, Ospina, Pasto, Potosí, Providencia, Puerres, Pupiales, Ricaurte, San Pedro de Cartago, Samaniego, San Bernardo, San Lorenzo, San Pablo, Sandoná, Santacruz, Sapuyes, Tablón, Tangua, Tumaco, Tuquerres y Yacuanquer.

Así como en los municipios ubicados en el departamento de Putumayo: Mocoa, Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Leguízamo, San Miguel, Valle del Guamuez, Villagarzón, Colón, San Francisco, Santiago y Sibundoy.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 004693 del 16 de noviembre de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los trece (13) días de septiembre de 2023



JUAN FERNANDO ROA ORTIZ

Gerente General

Proyectó: Viviana Méndez Mancera - Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica.
Andrés Felipe Fernández Rodríguez - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Revisó: Francy Paola Monroy - Directora Técnica de Vigilancia epidemiológica.
Marcela Pérez Cárdenas - Directora Técnica de Asuntos Nacionales
Aprobó: Edilberto Brito Sierra - Subgerente de Protección Animal.
Diana Lucía Villamil Torres – Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria.